

**Sentencia TSJEX (Sala de lo Contencioso-administrativo) de 22
enero 2013 N° rec.=253(2012) N° sent.=15(2013)**

T.S.J.EXTREMADURA SALA CON/AD

CACERES

SENTENCIA: 00015/2013

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados del margen, en nombre de S. M. el Rey, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA N°15

PRESIDENTE :

DON DANIEL RUIZ BALLESTEROS

MAGISTRADOS :

DOÑA ELENA MÉNDEZ CANSECO

DON MERCENARIO VILLALBA LAVA

DON RAIMUNDO PRADO BERNABEU

DON CASIANO ROJAS POZO

DON JOSÉ MARÍA SEGURA GRAU /

En Cáceres a 22 de Enero de dos mil trece.-

Visto el recurso de apelación nº 253 de 2.012 , interpuesto por la representación de D. Justo , como parte apelante, representado en esta instancia por la Procuradora Dª. Mª. del Pilar Simón Acosta, siendo parte apelada la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, representado por el Sr. Abogado del Estado, contra la Sentencia nº 126/12 de fecha 06-06-2012 , dictada en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado nº 17/2012, tramitado en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres se remitió a esta Sala recurso contencioso- administrativo Procedimiento Abreviado nº 17/2012. Procedimiento que concluyó por Sentencia del Juzgado nº 126 de fecha 06 de Junio de 2012 .

SEGUNDO.- Notificada la anterior resolución a las partes intervinientes se interpuso recurso de apelación por la parte actora, dando traslado a la representación de la parte demandada, aduciendo los motivos y fundamentos que tuvo por conveniente.

TERCERO.- Elevadas las actuaciones a la Sala se formó el presente rollo de apelación en el que se acordó admitir a trámite el presente recurso de apelación, que se declara concluso para sentencia, con citación de las partes.

En la tramitación del presente rollo se han observado las prescripciones legales.-
Siendo Ponente para este trámite la Iltrma. Sra. Magistrada D^a ELENA MÉNDEZ CANSECO, que expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte demandante formula recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo número 1 de Cáceres, que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Delegación del Gobierno en Extremadura de 3 de noviembre de 2011, que desestima el recurso de alzada presentado contra la Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Cáceres que deniega la solicitud de renovación de autorización de trabajo y residencia. La parte actora en su escrito de apelación reitera la argumentación expuesta en la primera instancia jurisdiccional.

SEGUNDO.- Lo primero que debemos precisar, al igual que hemos señalado en anteriores sentencias de esta Sala de Justicia, es que la situación fáctica tendrá que examinarse en el momento de presentarse la solicitud por parte del interesado, siendo entonces cuando deben cumplirse los requisitos que exige el ordenamiento jurídico para conceder la renovación de la autorización de trabajo y residencia. De lo contrario, estaríamos introduciendo en la resolución del conflicto elementos que no se refieren a la situación que examinó la Administración sino que han ocurrido con posterioridad, tratándose de hechos nuevos que no constaban en el expediente administrativo.

En este caso, el demandante fue condenado por el Juzgado de Instrucción número 4 de Plasencia por la comisión de un delito de maltrato en el ámbito familiar. Las penas impuestas fueron las de cuarenta días de trabajo en beneficio de la comunidad privación de tenencia y porte de armas durante un año y seis meses, y alejamiento durante el mismo tiempo. En el expediente administrativo consta que en la fecha en que se presentó la solicitud, el recurrente no había cumplido la totalidad de las penas impuestas. A la vista de estos hechos, la actuación administrativa es conforme con el ordenamiento jurídico, como así lo acuerda la sentencia ahora apelada, puesto que el [artículo 31](#) ,4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero , sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, dispone que "Se valorará, en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar la autorización de residencia a los extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que han sido indultados, o que se encuentren en la situación de remisión condicional de la pena". Con el mismo contenido, el [artículo 54](#) ,9 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre , por el que se aprueba el Reglamento de la [Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social](#) . El precepto de la Ley Orgánica no distingue las clases de pena que se encuentran pendientes de cumplir y trata de forma separada los supuestos de cumplimiento de condena, indulto o remisión condicional de la pena. En el presente

supuesto, la Administración no podía valorar las circunstancias del demandante al no haber cumplido la condena que le fue impuesta. Al no distinguir el precepto legal sobre la clase de pena, no es posible estimar la pretensión de la parte actora, siendo procedente confirmar la sentencia de instancia.

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el [artículo 139](#), 2 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede imponer las costas procesales a la parte apelante.

VISTOS los artículos citados y demás preceptos de pertinente y general aplicación, EN NOMBRE DE S.M. EL REY, por la potestad que nos confiere la CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA,

FALLAMOS

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Simón Acosta, en nombre y representación de Don Justo, contra la sentencia de fecha 6 de junio de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cáceres, confirmamos la misma. Condenamos a la parte apelante al pago de las costas procesales causadas en el presente recurso de apelación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, remítase testimonio junto con los autos, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, y déjese constancia de lo resuelto en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a Ponente que la autoriza estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha. Certifico.

DILIGENCIA .- Seguidamente se dedujo testimonio de la anterior sentencia para constancia en el procedimiento. Certifico.